



**CONTRATO N°004/2016**

**“PRORROGA DE CONTRATO DE PRESTACION DE  
SERVICIOS DE SUMINISTRO DE DOS ENLACES DE  
INTERNET DE VEINTE MBPS”**

**CELEBRADO ENTRE**

**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR S.A. DE  
C.V.**

**Y**

**EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
NATURALES**

**LEGALIZADO ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO  
HUGO ALBERTO AVALOS CANJURA**

**San Salvador, Diciembre de 2015**

---



**CONTRATO N° RPNP 004/2016****“PRORROGA DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE DOS ENLACES DE INTERNET DE VEINTE MBPS”**

**NOSOTROS:** Por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, sesenta y dos años de edad, Abogado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, poseedora de mi Documento Único de Identidad Número: cero dos tres uno cinco uno cinco seis guión uno, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el curso del presente contrato me podré denominar indistintamente: **“el Contratante o el RPNP”**; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce-doscientos setenta y un mil noventa y cinco-ciento ocho-cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, y por otra parte **ALVARO SALAZAR AMAYA**, actualmente de cuarenta y siete años de edad, Empresario, también del domicilio de esta ciudad,

actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad **“COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno dos cero dos nueve nueve- uno cero tres- ocho, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, y con expresas instrucciones de nuestras representadas, **OTORGAMOS: I) ANTECEDENTES.** Que venimos a otorgar documento de formalización de la **PRORROGA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE DOS ENLACES DE INTERNET**, el cual fuese otorgado mediante Documento Privado Legalizado en esta ciudad y departamento, a las once horas y quince minutos del día veintitrés de febrero de dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Hugo Alberto Avalos Canjura, al cual se le dio fuerza de instrumento público, y mediante el cual en lo principal establecimos: **Primera: OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista Suministrara a la Contratante DOS ENLACES DE INTERNET descritos como: 1.** Internet Empresarial para el sitio central del RPNP mas diez Direcciones IP públicas de Veinte Mbps; **2.** Internet Empresarial para redundancia y alta disponibilidad de servicios más diez Direcciones IP públicas de Veinte Mbps ambos enlaces para el Programa de Emisión del DUI en el Exterior; **Segunda: PLAZO DEL SERVICIO DE INTERNET.** El plazo del suministro de los enlaces será el contemplado entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, reconociendo los otorgantes los servicios que ya se hayan entregado a la presente fecha; **Tercera: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato, que de conformidad al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el acuerdo de la Presidencia del Registro Nacional de las Personas Naturales di cero uno /dos mil quince, será el señor **LUIS ARMANDO HERRERA ORELLANA**; **Cuarta: PRECIO DEL SUMINISTRO.** El monto del Contrato es por un monto total de hasta **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$31,968.00)**; que el Registro pagara por medio de la Tesorería del Registro Nacional de las Personas Naturales a la Empresa de una forma parcial, de acuerdo a los servicios prestados, recibidos a satisfacción y facturados mensualmente; **Quinta: ALCANCE DEL CONTRATO:** Los enlaces de internet contarán con Acceso a Internet Corporativo integrado con equipos de comunicación CISCO. La conectividad será cien por ciento fibras ópticas. El CIR deberá ser cien por ciento de la Capacidad Contratada, el enlace será con relación simétrica uno: uno (misma velocidad de download y de upload) Se conectara a un equipo convertidor con Sistemas de Ruteo y administración de Clientes para brindar servicio ilimitado a usuarios

internos entregando a la Contratante una Interface Ethernet RJ-cuarenta y cinco, Se brindaran dieciséis Direcciones IP Publicas ESTATICAS para cualquier aplicación por cada servicio. El servicio de Internet podrá ser utilizado para establecer conexiones VPN, Secciones de Videoconferencia, publicación de páginas Web y publicación de servidores de correo electrónico, Los Router a Instalar tienen la capacidad de soportar grandes velocidades, transportan diversos tipos de protocolos, son tolerantes a fallos y puede soportar múltiples conexiones entrantes concurrentes, VPN, DHCP, OSPF, Etc, y demás especificaciones que se establecen en que se expresan en la oferta técnica de la presente adjudicación, **Sexta: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará el importe del presente contrato con aplicación al presupuesto del presente de fondos **GOES. Séptima: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del presente contrato. La trasgresión de lo que aquí se prohíbe y además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato y El Registro Nacional de Las Personas Naturales hará los trámites legales para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **Octava: GARANTIAS.** La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser otorgada por La Contratista para garantizar las obligaciones emanadas del presente contrato, a satisfacción del Registro Nacional de Las Personas Naturales mediante una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la firma de recibido del presente contrato, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y que se vieran incumplidas y deberá estar vigente mientras esté vigente el suministro de los servicios adjudicados. Para tal efecto se aceptará como garantía, una garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **Novena: PLAZO DE RECLAMOS.** El Registro Nacional de Las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a defecto o al incumplimiento del suministro. La Contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el suministro objeto del reclamo. **Decima: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, respecto al suministro adjudicados en los términos estipulados, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato. **Décima Primera: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por El Registro Nacional de Las Personas Naturales si fuere procedente; La Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la Fiscalía para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de Las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por las partes contratantes, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga; y demás cláusulas que no se transcriben por estar claramente redactadas; y para el caso reconocen que cuyo cumplimiento estaría sujeto a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en dicho instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento; **II) DICTAMEN DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Que mediante resolución emitida por el Administrador del Contrato Luis Armando Herrera Orellana, emitida a las diez horas y treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil quince, en la cual establece que el servicio prestado por la empresa **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, ha sido prestado cumpliendo a entera satisfacción con los requerimientos establecidos en el contrato, tal cual consta en acta de recepción parciales suscritas cada mes; **III) SOLICITUD DE LA UACI/RNPB a la sociedad**

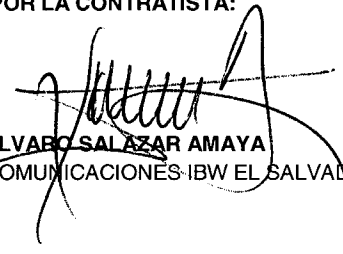
**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V..** Que mediante correspondencia de fecha uno de diciembre de dos mil quince, emitida por la Licenciada Karen Trujillo, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del RNPN, dirigida a la Sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, en la que consta que se realizó la consulta, si existía la intención de prorrogar el contrato en los mismos términos, condiciones y precio para el período comprendido del día **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**, haciéndose alusión al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE DOS ENLACES DE INTERNET; IV) RESPUESTA DE LA SOCIEDAD COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V. A LA SOLICITUD DE LA UACI/RNPN.** Que mediante correspondencia de fecha uno de diciembre de dos mil quince, dirigida a la Licenciada Karen Trujillo, como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en la cual consta que la sociedad acepta la solicitud de prórroga del contrato, para el periodo del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS** en los mismos términos que fue celebrado; **V) ACUERDO DE PRORROGA DEL CONTRATO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL RNPN.** Que mediante **ACUERDO NÚMERO DIEZ**, de fecha tres de diciembre de dos mil quince, y que corresponde al **ACTA DE SESION ORDINARIA NUMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE**, de la **Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales**, la misma después de discutido ese punto y en base a las consideraciones expuestas por la jefatura de la UACI y los informes rendidos por el Administrador del Contrato, la Junta Directiva acordó: autorizar la prórroga del “Contrato de Servicio de Dos Enlaces de Internet de veinte Mbps” con la Sociedad de **COMUNICACIONES IBW, S.A. DE C.V.** por un monto de Treinta y un mil novecientos sesenta y ocho cero cero/cien Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$31,968.00) para el periodo comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.** Por lo que cumple con los presupuestos que establece el Artículo ochenta y tres LACAP y clausula Décima Primera, del contrato relacionado que regula que el mismo podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual. **VI) RATIFICACION DEL CONTRATO E INCORPORACION DE PRORROGA.** El presente instrumento de prórroga de contrato forma parte integral del contrato originalmente firmado y que se ha relacionado ampliamente y por tanto se ratifica íntegramente el contenido original del mismo; como consecuencia, se modifica la Cláusula Segunda de dicho contrato, referente al Plazo del Servicio así: **Segunda: PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo será el contemplado entre el **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.** **VII) GARANTIAS.** La Garantía de Cumplimiento de Prorroga de Contrato deberá ser otorgada por La Contratista para garantizar las obligaciones emanadas de la presente prórroga de contrato, a satisfacción del Registro Nacional de Las Personas Naturales mediante una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de ocho días hábiles a la firma de la presente prórroga del contrato, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones de la prórroga del contrato y que se vieran incumplidas y deberá estar vigente mientras esté vigente el suministro de los servicios prorrogados. Para tal efecto se aceptará como garantía, una garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía de cumplimiento de contrato, será liberada por el contratante y devuelta al Contratista a más tardar dentro de los veinte días hábiles, siguientes al vencimiento de la misma, una vez se hayan cumplido las obligaciones garantizadas y pactadas contractualmente. **VIII) ADMINISTRADOR DEL**

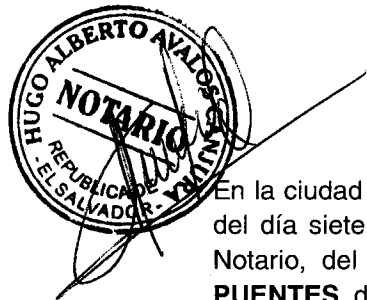
**CONTRATO.** El Contratante para los efectos del artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y por acuerdo de la Presidencia del Registro Nacional de las Personas Naturales se nombra para ejercer el cargo de Administrador de la Prórroga del Contrato al señor **LUIS ARMANDO HERRERA ORELLANA**, quien a la fecha se desempeña como Administrador de Redes y Recurso Informático del RNPN, reservándose el Contratante el derecho de nombrar en sustitución del anterior otro administrador. En fe de lo cual firmamos este contrato por duplicado a efecto de que cada una de las partes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil quince.-

POR EL CONTRATANTE:

  
**MARIA MARGARITA VELADO PUENTES**  
Presidenta de la Junta Directiva del RNPN

POR LA CONTRATISTA:

  
**ALVARO SALAZAR AMAYA**  
COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día siete de diciembre de dos mil quince. Ante mí, **HUGO ALBERTO AVALOS CANJURA**, Notario, del domicilio de Apopa, comparecen por una parte **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, de sesenta y dos años de edad, Abogado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero dos tres uno cinco uno cinco seis guión uno y de tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos uno cero guion uno seis cero nueve cinco tres guion cero cero uno guion tres, actuando en nombre y representación en su carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en adelante se denominará indistintamente: El Contratante o el RNPN, poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce-doscientos-setenta y un mil noventa y cinco-ciento ochocero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio social en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1. El Decreto Legislativo Número Cuatrocientos ochenta y ocho, de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos veintisiete, Tomo Trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene el Decreto de Creación del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, por medio de lo cual queda comprobada la existencia legal de la Institución. 2. Ley Orgánica del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, contenida en el Decreto Legislativo Número Quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número Veintiuno, Tomo Trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, y que según su Artículo Cinco, la Dirección

y Administración General del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; y el Artículo Doce Literal "g", que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar administrativa, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional. 3. Acuerdo Presidencial número doscientos cuarenta y seis, de fecha ocho de mayo de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo Cuatrocientos siete, del día veinte de mayo de dos mil quince, en el cual consta el nombramiento de la Licenciada **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES** como Registradora Nacional de las Personas Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil quince, para un periodo legal de funciones de cinco años; 4. Certificación expedida por el Secretario de Junta Directiva Licenciado Jaime Ernesto Cerón Siliézar, del **ACUERDO NÚMERO DIEZ**, de fecha tres de diciembre de dos mil quince, y que corresponde al **ACTA DE SESION ORDINARIA NUMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE** de esa fecha, de la **Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales**, por medio del cual se autoriza a la Licenciada **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES** a firmar el presente documento contractual; y por otra parte, **ALVARO SALAZAR AMAYA**, actualmente de cuarenta y siete años de edad, Empresario, esta ciudad, a quien hoy conozco

actuando en su calidad Apoderado de Administrativo de la sociedad "**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno dos cero dos nueve nueve- uno cero tres- ocho, y de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día tres de julio del año dos mil doce, ante los oficios del Notario Jose Enrique Madrigal Gómez, inscrito en el Registro de Comercio al Número Cuarenta y tres, del Libro Mil quinientos veinticuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos sesenta y seis al folio, trescientos setenta y tres, del cual consta que el compareciente tiene amplias facultades para representar a la sociedad en este tipo de actos, y en el mismo poder se relaciona ampliamente la existencia legal de la referida sociedad, que en adelante se le denominará "**la Contratista**". Y en el carácter relacionado **ME DICEN**: Que con el objeto de dar valor de instrumento público me presentan el anterior contrato de prórroga de contrato de servicios suscrito este mismo día, que literalmente en lo principal contiene las siguientes cláusulas: "**I) ANTECEDENTES. Que venimos a otorgar documento de formalización de la PRORROGA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE DOS ENLACES DE INTERNET, el cual fuese otorgado mediante Documento Privado Legalizado en esta ciudad y departamento, a las once horas y quince minutos del día veintitrés de febrero de dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Hugo Alberto Avalos Canjura, al cual se le dio fuerza de instrumento público, y mediante el cual en lo principal establecimos: "Primera: OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista Suministrara a la Contratante DOS ENLACES DE INTERNET descritos como: 1. Internet Empresarial para el sitio central del RNPB mas diez Direcciones IP públicas de Veinte Mbps; 2. Internet Empresarial para redundancia y alta disponibilidad de servicios más diez Direcciones IP públicas de Veinte Mbps ambos enlaces para el Programa de Emisión del DUI en el Exterior; Segunda: PLAZO DEL SERVICIO DE INTERNET. El plazo del suministro de los enlaces será el contemplado entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, reconociendo los otorgantes los servicios que ya se hayan entregado a la presente fecha; Tercera: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato, que de conformidad al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el acuerdo de la Presidencia del Registro Nacional de las Personas Naturales di cero uno /dos mil quince, será el señor LUIS ARMANDO HERRERA ORELLANA;**

**Cuarta: PRECIO DEL SUMINISTRO.** El monto del Contrato es por un monto total de hasta **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$31,968.00)**; que el Registro pagara por medio de la Tesorería del Registro Nacional de las Personas Naturales a la Empresa de una forma parcial, de acuerdo a los servicios prestados, recibidos a satisfacción y facturados mensualmente;

**Quinta: ALCANCE DEL CONTRATO:** Los enlaces de internet contarán con Acceso a Internet Corporativo integrado con equipos de comunicación CISCO. La conectividad será cien por ciento fibras ópticas. El CIR deberá ser cien por ciento de la Capacidad Contratada, el enlace será con relación simétrica uno: uno (misma velocidad de download y de upload) Se conectara a un equipo convertidor con Sistemas de Ruteo y administración de Clientes para brindar servicio ilimitado a usuarios internos entregando a la Contratante una Interface Ethernet RJ-cuarenta y cinco, Se brindaran dieciséis Direcciones IP Publicas ESTATICAS para cualquier aplicación por cada servicio. El servicio de Internet podrá ser utilizado para establecer conexiones VPN, Secciones de Videoconferencia, publicación de páginas Web y publicación de servidores de correo electrónico, Los Router a Instalar tienen la capacidad de soportar grandes velocidades, transportan diversos tipos de protocolos, son tolerantes a fallos y puede soportar múltiples conexiones entrantes concurrentes, VPN, DHCP, OSPF, Etc, y demás especificaciones que se establecen en que se expresan en la oferta técnica de la presente adjudicación, **Sexta: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará el importe del presente contrato con aplicación al presupuesto del presente de fondos **GOES**.

**Séptima: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del presente contrato. La trasgresión de lo que aquí se prohíbe y además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato y El Registro Nacional de Las Personas Naturales hará los trámites legales para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**Octava: GARANTIAS.** La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser otorgada por La Contratista para garantizar las obligaciones emanadas del presente contrato, a satisfacción del Registro Nacional de Las Personas Naturales mediante una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la firma de recibido del presente contrato, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y que se vieran incumplidas y deberá estar vigente mientras esté vigente el suministro de los servicios adjudicados. Para tal efecto se aceptará como garantía, una garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

**Novena: PLAZO DE RECLAMOS.** El Registro Nacional de Las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a defecto o al incumplimiento del suministro. La Contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el suministro objeto del reclamo.

**Decima: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, respecto al suministro adjudicados en los términos estipulados, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato.

**Décima Primera: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por El Registro Nacional de Las Personas Naturales si fuere procedente; La Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la Fiscalía para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de Las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por las partes contratantes, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga; y demás cláusulas que no se transcriben por estar claramente redactadas; y para el caso reconocen que cuyo cumplimiento estaría sujeto a las



obligaciones, condiciones y pactos contenidos en dicho instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento; **II) DICTAMEN DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Que mediante resolución emitida por el Administrador del Contrato Luis Armando Herrera Orellana, emitida a las diez horas y treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil quince, en la cual establece que el servicio prestado por la empresa **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, ha sido prestado cumpliendo a entera satisfacción con los requerimientos establecidos en el contrato, tal cual consta en acta de recepción parciales suscritas cada mes; **III) SOLICITUD DE LA UACI/RNPB a la sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**. Que mediante correspondencia de fecha uno de diciembre de dos mil quince, emitida por la Licenciada Karen Trujillo, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del RNPB, dirigida a la Sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, en la que consta que se realizó la consulta, si existía la intención de prorrogar el contrato en los mismos términos, condiciones y precio para el período comprendido del día **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**, haciéndose alusión al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE DOS ENLACES DE INTERNET**; **IV) RESPUESTA DE LA SOCIEDAD COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V. A LA SOLICITUD DE LA UACI/RNPB.** Que mediante correspondencia de fecha uno de diciembre de dos mil quince, dirigida a la Licenciada Karen Trujillo, como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en la cual consta que la sociedad acepta la solicitud de prórroga del contrato, para el periodo del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS** en los mismos términos que fue celebrado; **V) ACUERDO DE PRORROGA DEL CONTRATO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL RNPB.** Que mediante **ACUERDO NÚMERO DIEZ**, de fecha tres de diciembre de dos mil quince, y que corresponde al **ACTA DE SESION ORDINARIA NUMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE**, de la **Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales**, la misma después de discutido ese punto y en base a las consideraciones expuestas por la jefatura de la UACI y los informes rendidos por el Administrador del Contrato, la Junta Directiva acordó: autorizar la prórroga del "Contrato de Servicio de Dos Enlaces de Internet de veinte Mbps" con la Sociedad de **COMUNICACIONES IBW, S.A. DE C.V.** por un monto de Treinta y un mil novecientos sesenta y ocho cero cero/cien Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$31,968.00) para el periodo comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**. Por lo que cumple con los presupuestos que establece el Artículo ochenta y tres LACAP y clausula Décima Primera, del contrato relacionado que regula que el mismo podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual. **VI) RATIFICACION DEL CONTRATO E INCORPORACION DE PRORROGA.** El presente instrumento de prórroga de contrato forma parte integral del contrato originalmente firmado y que se ha relacionado ampliamente y por tanto se ratifica íntegramente el contenido original del mismo; como consecuencia, se modifica la Cláusula Segunda de dicho contrato, referente al Plazo del Servicio así: **Segunda: PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo será el contemplado entre el **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**. **VII) GARANTIAS.** La Garantía de Cumplimiento de Prorroga de Contrato deberá ser otorgada por La Contratista para garantizar las obligaciones emanadas de la presente prórroga de contrato, a satisfacción del Registro Nacional de Las Personas Naturales mediante una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de ocho días hábiles a la firma de la presente prórroga del contrato, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones de la prórroga del contrato y que se vieran incumplidas y deberá estar vigente mientras esté vigente el suministro de los servicios prorrogados. Para tal efecto se aceptará como garantía, una garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía de cumplimiento de contrato, será liberada por el contratante y devuelta al Contratista a más tardar dentro de los veinte días hábiles, siguientes al vencimiento de la misma, una vez se hayan cumplido las obligaciones garantizadas y pactadas contractualmente. **VIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Contratante para los efectos del artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y por acuerdo de la Presidencia del Registro Nacional de las Personas Naturales se nombra para ejercer el cargo de Administrador de la Prórroga del Contrato al señor **LUIS ARMANDO HERRERA ORELLANA**, quien a la fecha

se desempeña como Administrador de Redes y Recurso Informático del RNPN, reservándose el Contratante el derecho de nombrar en sustitución del anterior otro administrador”.- **Doy Fe:** que dichas firmas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas ante mí, y de su puño y letra por los comparecientes en el carácter en que actúan en su orden, y que advertí a los comparecientes lo establecido en el Decreto Legislativo Número Ciento sesenta, que contiene la Ley de Contribución Especial Para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, publicada en el Diario Oficial número dos cientos tres, Tomo cuatrocientos nueve, de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, y que entró en vigencia el trece de noviembre de dos mil quince, en cuanto a que el presente contrato se ve afectado por el mismo, a partir de que el artículo tres literal c) estableció como hecho generador, la *contratación de servicios de transmisión de datos entre dos o más puntos relacionados con información proporcionada por el usuario, lo que implica el pago de dicha contribución*, la cual de conformidad al artículo siete, es del cinco por ciento (5%) que se aplicará a la base imponible. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de esta acta que consta de tres folios, y leídos que les fue por mí íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos por duplicado. **DOY FE.-**

POR EL CONTRATANTE:

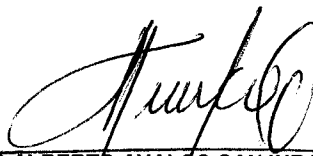


MARIA MARGARITA VELADO PUENTES  
Presidenta de la Junta Directiva del RNPN

POR LA CONTRATISTA:



ALVARO SALAZAR AMAYA  
COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



HUGO ALBERTO AVALÓS CANJURA  
Notario

